

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 058-2026-OCI/0387-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA
ALTO PICHIGUA, ESPINAR, CUSCO**

**“ACCIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE
EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT
HÍDRICO: REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SINPAD Y
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2026**

TOMO I DE I

ESPINAR, 7 DE SETIEMBRE DE 2026

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 058-2026-OCI/0387-SOO

**“ACCIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA
POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO: REGISTRO DE INFORMACIÓN
EN EL SINPAD Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	3
2.1. La Entidad no viene registrando información sobre el peligro inminente por déficit hídrico en el SINPAD, y presenta un avance de ejecución presupuestal de 0.00% en la Categoría 0068 “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”; situación que podría limitar el monitoreo del peligro, identificación y priorización de necesidades, gestión y asignación de recursos, así como la toma de decisiones para la preparación, respuesta y rehabilitación frente al muy alto riesgo existente, comprometiendo la atención oportuna de la población potencialmente afectada.	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	13
IV. CONCLUSIÓN.....	13
V. RECOMENDACIONES.....	14
APÉNDICE	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 058-2026-OCI/0387-SOO**

“ACCIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO: REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SINPAD Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0387-2026-052, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las “Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD¹ y ejecución presupuestal”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la Gestión del Riesgos de Desastres ante peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026-2027. La situación adversa identificada se expone a continuación:

2.1. LA ENTIDAD NO VIENE REGISTRANDO INFORMACIÓN SOBRE EL PELIGRO INMINENTE POR DÉFICIT HÍDRICO EN EL SINPAD, Y PRESENTA UN AVANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE 0.00% EN LA CATEGORÍA 0068 “REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”; SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR EL MONITOREO DEL PELIGRO, IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES, GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES PARA LA PREPARACIÓN, RESPUESTA Y REHABILITACIÓN FRENTE AL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE, COMPROMETIENDO LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA POBLACIÓN POTENCIALMENTE AFECTADA.

En el marco de las funciones otorgadas mediante la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) ha elaborado el documento denominado **“Estudio de escenario de riesgo por déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026–2027”**. Dicho estudio se desarrolló a escala nacional, considerando al distrito como unidad de análisis, con el objetivo de identificar y caracterizar los niveles de riesgo asociados al déficit hídrico, en función de las condiciones actuales y de las perspectivas climáticas e hidrológicas previstas a nivel nacional.

De acuerdo con el escenario de déficit hídrico a nivel de cuencas ante el Fenómeno El Niño (FEN), elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los distritos con mayor probabilidad de presentar condiciones de déficit hídrico se localizarían principalmente en determinadas zonas del país, entre ellas el **departamento de Cusco, donde se han identificado cuarenta y cuatro (44) distritos** con dicha condición. Ahora, para la determinación del nivel de riesgo, se consideraron los principales factores asociados al peligro y a la vulnerabilidad, efectuándose el cálculo del valor



Firmado digitalmente por
QUISPE HUAMAN Flavio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2026 16:55:44 -05:00

¹ Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD).

de riesgo por déficit hídrico para los distritos evaluados. Como resultado, los niveles de riesgo fueron clasificados en cuatro categorías: Muy Alto, Alto, Medio y Bajo.

En este contexto, el **distrito de Alto Pichigua**, provincia de Espinar, departamento de Cusco, ha sido clasificado con un nivel de riesgo **“Muy Alto”** frente al escenario de riesgo por déficit hídrico correspondiente al periodo de lluvias 2026-2027. Esta clasificación evidencia una elevada exposición de la población y sus principales medios de vida ante una eventual disminución de la disponibilidad de los recursos hídricos durante dicho periodo.

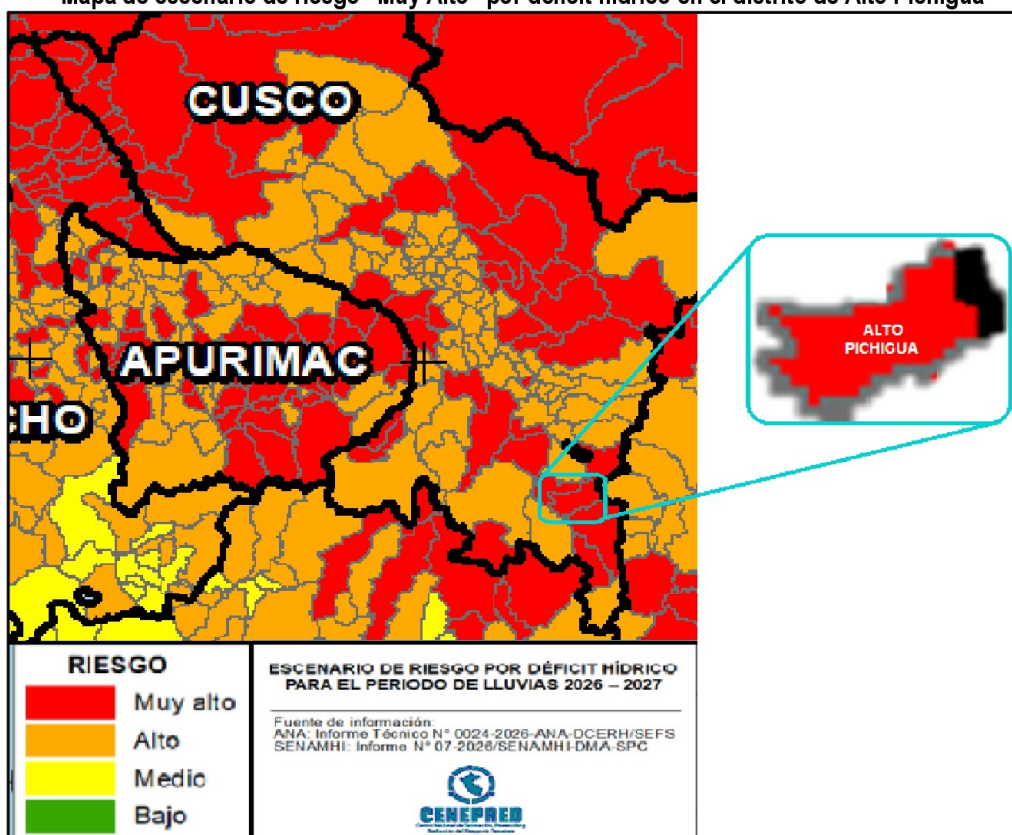
La clasificación del distrito de Alto Pichigua en el nivel de riesgo **“Muy Alto”**, conforme al estudio referido, se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1
Escenario de riesgo “Muy Alto” por déficit hídrico en el distrito de Alto Pichigua

Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo	Unidad Hidrográfica	Escenario hidrológico	Nivel de peligro	Nivel de riesgo
Cusco	Espinar	Espinar	080801	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Alto
Cusco	Espinar	Condoroma	080802	Cuenca Camaná	Déficit Hídrico	Muy alto	Alto
Cusco	Espinar	Coporaque	080803	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Alto
Cusco	Espinar	Ocoruro	080804	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Muy alto
Cusco	Espinar	Pallpata	080805	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Muy alto
Cusco	Espinar	Pichigua	080806	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Muy alto
Cusco	Espinar	Suykutambo	080807	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Muy alto
Cusco	Espinar	Alto Pichigua	080808	Intercuenca Alto Apurímac	Déficit Hídrico	Muy alto	Muy alto

Fuente: Extraído del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID, disponible en el enlace siguiente:
<https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/documento/22328>

Imagen n.º 2
Mapa de escenario de riesgo “Muy Alto” por déficit hídrico en el distrito de Alto Pichigua



Fuente: Extraído del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID, disponible en el enlace siguiente:
<https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/documento/22328>



Cabe indicar que, los resultados obtenidos por CENEPRED constituyen un insumo técnico orientado a fortalecer la toma de decisiones de los gobiernos regionales y locales, así como de las entidades sectoriales competentes, orientadas a la implementación oportuna de medidas de reducción del riesgo, preparación y respuesta ante la ocurrencia de eventos asociados al déficit hídrico, esto como finalidad de minimizar los potenciales impactos sobre la población expuesta, sus medios de vida, la seguridad alimentaria y las actividades productivas del país.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 116-2026-PCM de 12 de agosto de 2026, se **declaró el Estado de Emergencia**, entre otros, el **distrito de Alto Pichigua**, provincia de Espinar, departamento de Cusco, **por peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026-2027**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Por ello, resulta necesario considerar esta condición de riesgo en los procesos de planificación y gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, así como fortalecer la implementación de medidas de prevención, reducción del riesgo y preparación ante posibles escenarios de déficit hídrico.

Al respecto, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 29664, que establece la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), encontrándose en ella el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC1)², este último se encarga de conducir y coordinar, con las entidades públicas, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas, así como realizar y coordinar las acciones que sean necesarias para asegurar una respuesta óptima a la sociedad en la ocurrencia de desastres, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de la Ley n.º 29664³, los Centros de Operaciones de Emergencia (COE)⁴, en los tres niveles de gobierno, obtienen, recaban y comparten información del desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes de forma permanente, para ello, **los COE cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD** administrado por INDEC1, como componente del SINAGERD.

Cabe indicar que, el SINPAD es un sistema informático compuesto por una serie de servicios que están organizados en diferentes módulos, entre los cuales se encuentra el Módulo COE⁵, que tiene como finalidad la gestión de la información relacionada a la **Gestión Reactiva**⁶ del Riesgo de Desastres, por parte de los integrantes del SINAGERD, permitiendo el registro, procesamiento y actualización de información sobre daños y análisis de necesidades, así como la consulta de las emergencias y/o peligros inminentes a nivel nacional y las acciones a ser desarrolladas para la atención de la emergencia o desastre y peligro inminente, contribuyendo de esta manera a disponer de información oportuna para el monitoreo de las situaciones de emergencia y la adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades competentes⁷.



² Definido en el artículo 13 de la Ley n.º 29664, como *“un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros”*.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM y publicado el 26 de mayo de 2011.

⁴ De acuerdo al artículo 50 del Capítulo IV “Centros de Operaciones de Emergencia” del Reglamento de la Ley n.º 29664, son *“órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales”*. (Énfasis agregado)

⁵ **Módulo COE**, se constituye en uno de los principales módulos del SINPAD, que permite el registro y procesamiento de daños y análisis de necesidades, así como la consulta de las emergencias y/o peligros inminentes a nivel nacional y las acciones a ser desarrolladas para la atención de la emergencia o desastre y peligro inminente por las entidades integrantes del SINAGERD.

⁶ Definido en el literal c) del artículo 6 de la Ley n.º 29664, como *“(…) conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo”*.

⁷ De acuerdo al numeral 5.1.2 de los “Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 327-2019-PCM de 17 de setiembre de 2019.

En esa línea, de acuerdo con el numeral VI, “Disposiciones Específicas” de los “Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD”, **los Gobiernos Locales** son los responsables de solicitar, ante las Direcciones Desconcentradas del INDECI de su respectiva jurisdicción, las credenciales para el acceso al Módulo COE – SINPAD; asimismo, conforme lo dispuesto en el numeral 7.5 de dicho Lineamiento, **son responsables de efectuar el registro de la información de los daños y análisis de necesidades**, así como de los **peligros inminentes, emergencias y/o desastres** que se presenten en su ámbito jurisdiccional, garantizando que dicha información sea registrada de manera oportuna, completa y actualizada en dicho Módulo.

Así, conforme a lo establecido en el numeral 2.14 del artículo de la Ley n.° 29664, ante la existencia de un peligro inminente, como es el caso del déficit hídrico, corresponde a la Entidad efectuar el llenado y registro de la “**Ficha de Peligro Inminente**” en el SINPAD, instrumento que contiene la identificación y registro cuantitativo de la población, bienes y servicios públicos expuestos ante un peligro inminente, información que debe encontrarse debidamente sustentado en el correspondiente **informe de estimación del riesgo por peligro inminente**.

Esta información resulta fundamental para el monitoreo y seguimiento de las emergencias, la evaluación de los impactos, la identificación y priorización de necesidades, **la gestión y asignación de recursos**, la coordinación de las acciones de respuesta y rehabilitación y la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y las entidades integrantes del SINAGERD, del cual forma parte la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua.

En relación con ello, mediante oficio n.° 000761-2026-CG/OC0387 de 2 de setiembre de 2026, este Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Espinar, remitir el reporte de los registros efectuados en el SINPAD correspondientes a la Municipalidad Provincial de Espinar y a los distritos comprendidos dentro de su ámbito jurisdiccional, relacionados con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026–2027, dispuesta mediante Decreto Supremo n.° 116-2026-PCM de 12 de agosto de 2026.

Sobre el particular, a través del informe n.° 412-2026-NAMC-OGRD-MPE de 3 de setiembre de 2026, el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, informó sobre el estado de los registros efectuados en el SINPAD por la provincia de Espinar y sus distritos ante peligro inminente por déficit hídrico. Asimismo, mediante Acta de Visita de Recopilación de Información n.° 001-2026-OCI/0387-SOO de 7 de setiembre de 2026, proporcionó captura de pantalla del registro efectuado en el SINPAD correspondiente al peligro inminente por “Déficit Hídrico” de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua (en adelante, la Entidad).

Al respecto, de la revisión de dicho reporte, se advierte que **el 3 de setiembre de 2026, la Entidad generó el registro SINPAD correspondiente al código n.° 29342 por peligro inminente de “Déficit Hídrico”**; sin embargo, **al 7 de setiembre de 2026⁸**, dicho registro se encuentra en situación “**Pendiente De Enviar**”. Asimismo, de la revisión de la información asociada al referido registro, se advierte que **la Entidad no habría efectuado el registro de la “Ficha de Peligro Inminente”**, ni habría incorporado el correspondiente informe técnico de estimación del riesgo por peligro inminente, como se observa en las imágenes siguientes:



Firmado digitalmente por
QUISPE HUAMAN Flavio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2026 16:55:44 -05:00

⁸ Fecha de captura de pantalla del registro SINPAD.

Imagen n.º 3

Estado “Pendiente de Enviar” del registro SINPAD por peligro inminente de “Déficit Hídrico”

The screenshot displays the SINPAD (Sistema Nacional de Prevención de Accidentes) interface. At the top, there is a navigation bar with a 'Reportar incidencias (Mesa de ayuda)' button. Below this is a search bar labeled 'Búsqueda avanzada'. A table lists records with columns: COD. PELIGRO, NOMBRE DE PELIGRO, UBICACION, FECHA DE REGISTRO, ESTADO DE PELIGRO, and SITUACIÓN. The first record is highlighted with a red border: COD. PELIGRO 29342, NOMBRE DE PELIGRO DÉFICIT HÍDRICO, UBICACION CUSCO / ESPINAR / ALTO PICHIGUA, FECHA DE REGISTRO 03/09/2026 13:27, ESTADO DE PELIGRO ABIERTO, and SITUACIÓN Pendiente De Enviar. Below the table is a section for 'Sustento' (Justification) with a dropdown for 'Tipo de documento' and an 'Agregar' button. A large orange box with a cloud icon and the text 'Suelte el archivo o haga clic para cargarlo.' is present. At the bottom, there is a table with columns: TIPO DOCUMENTO, ARCHIVOS, DESCRIPCION, and OPCIONES. The 'Conclusiones' section is also visible.

Fuente: Acta de Visita de Recopilación de Información n.º 001-2026-OCI/0387-SOO de 7 de setiembre de 2026.

La situación descrita resulta relevante, considerando que la información correspondiente al peligro inminente debe encontrarse registrada y actualizada en el SINPAD, a efectos de que las autoridades competentes y las entidades integrantes del SINAGERD dispongan de información oportuna y suficiente para el monitoreo del peligro, la identificación y priorización de necesidades, la adopción de decisiones y la implementación de las acciones de reducción del riesgo, respuesta y rehabilitación que correspondan.

Cabe indicar que, el Decreto Supremo n.º 116-2026-PCM que declara en Estado de Emergencia por déficit hídrico, **fue publicado el 13 de agosto de 2026**, estableciéndose un plazo de sesenta (60) días calendario para que las entidades involucradas ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto riesgo existente, así como las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan.

No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, **habiendo transcurrido veinticinco (25) días calendario** desde la publicación del citado Decreto Supremo, se advierte que la Entidad **no habría efectuado el registro y envío de la “Ficha de Peligro Inminente”**, ni incorporado el correspondiente informe técnico de estimación del riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico en el SINPAD.

Esta situación evidencia que, encontrándose vigente el periodo establecido para la ejecución de las medidas y acciones derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia, la información correspondiente al peligro inminente aún no se encontraría registrada y remitida de manera completa en el SINPAD, aspecto que requiere ser verificado y atendido oportunamente por la Entidad, considerando la necesidad de disponer de información actualizada para el monitoreo del peligro, la identificación y priorización de necesidades, gestión y asignación de recursos, así como la adopción de las acciones de respuesta y reducción del riesgo que correspondan.



Por otro lado, es importante señalar que de la revisión del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se verificó que la Entidad cuenta, en la **Categoría Presupuestal 0068: “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”**, con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) ascendente a S/ 12 170,00; sin embargo, a la fecha de la revisión (7 de setiembre de 2026), **no registra ejecución presupuestal**, presentando un avance de 0,00 %, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Presupuesto asignado y nivel de ejecución en la Categoría Presupuestal 0068

Transparencia Económica Consulta Amigable Consulta de Ejecución del Gasto Fecha de la Consulta: 07-septiembre-2026 Año de Ejecución: 2026 Municipalidad 080808-300747: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA								
	5,298,860	7,596,986	6,293,528	5,772,996	5,491,988	4,189,698	3,688,690	55.1
Categoría Presupuestal	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	15,600	12,170	0	0	0	0	0	0.0

Fuente: Consulta realizada el 7 de setiembre de 2026 en el portal de Consulta Amigable del MEF en el siguiente enlace: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

Esta situación podría limitar la implementación oportuna de medidas y acciones destinadas a la reducción de la vulnerabilidad, así como a la prevención y reducción del riesgo de desastres y al fortalecimiento de la preparación, respuesta y rehabilitación frente a los peligros y emergencias que pudieran presentarse en el ámbito jurisdiccional de la Entidad, entre ellos, el peligro inminente por déficit hídrico, incrementando el riesgo de que la población, sus medios de vida, infraestructura y servicios públicos permanezcan expuestos a los efectos de eventos adversos.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley n.º 29664, **los gobiernos locales**, como integrantes del SINAGERD, **ejecutan los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como los de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias**. Asimismo, dispone que los gobernadores regionales y los alcaldes son las **máximas autoridades responsables de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción**, correspondiéndoles liderar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir y reducir los riesgos que puedan afectar a la población y sus bienes⁹.

Sin embargo, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Entidad **no viene adoptando de manera oportuna las acciones necesarias orientadas a la reducción del Muy Alto riesgo existente**, pese a los antecedentes de control comunicados por este Órgano de Control Institucional (OCI).

En efecto, mediante oficio n.º 000606-2026-CG/OC0387 de 10 de julio de 2026, este OCI notificó al titular de la Entidad el **Informe de Orientación de Oficio n.º 039-2026-OCI/0387-SOO**, en el cual se identificaron tres (3) situaciones adversas, entre ellas, la referida a que la Entidad **no cuenta con un almacén destinado al almacenamiento de bienes de ayuda humanitaria ni con los planes específicos de Gestión del Riesgo de Desastres exigidos por la normativa vigente**.

⁹ Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), “14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, (...) **ejecutan los procesos Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción en el ámbito de su competencia**, (...). 14.2 Los (...) alcaldes son las **máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**. Los gobiernos regionales y **gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres**”. (énfasis agregado).



Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido para la corrección de las situaciones adversas notificadas, el cual **venció el 24 de agosto de 2026**¹⁰, la Entidad no cumplió con adoptar las acciones correctivas y preventivas orientadas a su corrección, pese a que este OCI reiteró su atención mediante los oficios n.º 000641, 000680, 000714 y 000730-2026-CG/OC0387 de 20 de julio, 10, 20 y 26 de agosto de 2026, respectivamente.

En consecuencia, se tiene registrado en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República, en estado **“No corregido”**, evidenciándose que persisten condiciones previamente advertidas por este OCI relacionadas con la capacidad de la Entidad para implementar acciones de prevención, reducción del riesgo, preparación y respuesta frente a los peligros que pudieran presentarse en su ámbito jurisdiccional.

Esta situación evidencia una **insuficiente atención por parte de la Entidad a las acciones vinculadas con la gestión del riesgo de desastres**, aun cuando se encuentra comprendida en el Estado de Emergencia declarado por peligro inminente ante déficit hídrico, lo que podría afectar la adecuada implementación de las medidas de **prevención, preparación y respuesta** frente a la ocurrencia de emergencias y desastres, comprometiendo la capacidad institucional para brindar una **atención oportuna y adecuada a la población potencialmente afectada**.

Finalmente, es menester precisar que, de acuerdo al artículo 84, “Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos” de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, constituyen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, las siguientes: “(...) 2.4. *Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, **protección y apoyo a la población en riesgo*** (...). 2.5. *Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y **apoyo a la población en riesgo***. (...)”. (Énfasis agregada)

En ese sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones antes señaladas, particularmente aquellas orientadas a la **protección y atención de la población en situación de riesgo**; no obstante, de acuerdo con los hechos expuestos precedentemente, se advierte que dichas responsabilidades **no estarían siendo atendidas de manera oportuna**, situación que podría afectar la adecuada protección y atención de la población potencialmente afectada ante el peligro inminente por déficit hídrico.

Los hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, y modificatorias.**

Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos

(...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

(...)



Firmado digitalmente por
QUISPE HUAMAN Flavio FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-09-2026 16:55:44 -05:00

¹⁰ De acuerdo a lo establecido en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, el plazo máximo para la corrección de la situación adversa es de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la notificación del informe de control.

- Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada el 19 de febrero de 2011, vigente desde 27 de mayo de 2011, y sus modificatorias.

Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

Artículo 16.- Entidades públicas

(...)

16.3 Las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos.

(...)

16.6 Las entidades públicas que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

(...)

- Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011, modificado con Decreto Supremo n.º 060-2024-PCM, publicado el 8 de junio de 2024.

Artículo 2.- Definición y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

2.14. Ficha de peligro inminente: Es el documento que contiene la identificación y registro cuantitativo de la población, bienes y servicios públicos expuestos ante un peligro inminente, debidamente sustentado en el informe de estimación del riesgo por peligro inminente. Su



llenado y registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación-SINPAD es efectuado por las entidades competentes.

(...)

Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.1. Incorporan en sus procesos de planificación de ordenamiento territorial, de gestión ambiental, estratégica, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y la Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, y con el apoyo técnico del CENEPRED y la participación de las entidades públicas competentes, tomando en cuenta las políticas sectoriales que dictan sus entes rectores.

(...)

11.3. Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción los planes de desastres, formulan y aprueban específicos vinculados con la gestión prospectiva, reactiva establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias.

(...)

11.5. Generar información sobre peligros, vulnerabilidades y riesgo de desastres de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD

(...)

11.7 Los Gobernadores Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la implementación de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

(...)

Artículo 14.- Articulación entre las distintas entidades

En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin, materializarán sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos Planes Sectoriales, Regionales y Locales, de Operaciones o de Contingencia, según corresponda.

(...)

Artículo 53.- Manejo de la Información para la toma de decisiones

53.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.



53.2 El COEN proporciona la información técnica disponible que requiera el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones.

53.3 Los COE para el cumplimiento de sus actividades, cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

53.4 El monitoreo de peligros y emergencias y administración de la información de los Centros Poblados y Comunidades, mientras no cuenten con los recursos necesarios, será ejecutado y consolidado por los COEL, con la participación de las autoridades respectivas.

Artículo 55.- Mecanismo y operatividad

(...)

55.3 La información contenida en los formularios de EDAN debe ser ingresada en el SINPAD, a través de los respectivos COE.

55.4. La EDAN es realizada por los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Ministerios, en el marco de sus competencias y según lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.

(...)

- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre De Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026-2027, Decreto Supremo n.º 116-2026-PCM, publicado el 13 de agosto de 2026.

(...)

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, así como los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)

- Lineamientos para el Registro y Uso de Información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 327-2019-PCM de 17 de setiembre de 2019.

(...)

V. Disposiciones Generales

(...)



5.3 Los gobiernos locales son los responsables del registro de la información de daños y análisis de necesidades en sus respectivos ámbitos territoriales, para lo cual deben contar con un usuario y clave de acceso al Módulo COE – SINPAD, el mismo que es solicitado al INDECI.

(...)

VI. Disposiciones Específicas

(...)

6.2 Del registro de información

(...)

b) El funcionario designado por el Alcalde es responsable del registro de información de los daños y análisis de necesidades y de peligros inminentes, emergencias o desastres en el Módulo COE SINPAD.

(...)

VII. De las responsabilidades

(...)

7.5 De los Gobiernos Locales

a) Registra de manera oportuna y obligatoriamente, en el Módulo COE del SINPAD, la información de daños y análisis de necesidades, así como de los peligros inminentes y emergencias o desastres que se presenten en su área jurisdiccional.

(...)

e) Mantener coordinación con el Gobierno Regional y la Dirección Desconcentrada del INDECI para el adecuado uso y manejo del Módulo COE – SINPAD, certificación de usuarios y clave de acceso.

(...)

La situación expuesta podría limitar el monitoreo del peligro, identificación y priorización de necesidades, gestión y asignación de recursos, así como la toma de decisiones para la preparación, respuesta y rehabilitación frente al muy alto riesgo existente, comprometiendo la atención oportuna de la población potencialmente afectada.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a las “Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD y ejecución presupuestal”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a las “Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD y ejecución presupuestal”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la Gestión del Riesgos de Desastres ante peligro inminente ante déficit hídrico para el periodo de lluvias 2026-2027, la cual ha sido detallada en el presente informe.



V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a las “Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD y ejecución presupuestal”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la Gestión del Riesgos de Desastres ante peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que se debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Espinar, 7 de setiembre de 2026



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUISPE
HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2026 16:56:05 -05:00

Flavio Quispe Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO VIENE REGISTRANDO INFORMACIÓN SOBRE EL PELIGRO INMINENTE POR DÉFICIT HÍDRICO EN EL SINPAD, Y PRESENTA UN AVANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE 0.00% EN LA CATEGORÍA 0068 “REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”; SITUACIÓN QUE PODRÍA LIMITAR EL MONITOREO DEL PELIGRO, IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES, GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES PARA LA PREPARACIÓN, RESPUESTA Y REHABILITACIÓN FRENTE AL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE, COMPROMETIENDO LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA POBLACIÓN POTENCIALMENTE AFECTADA.

N°	Documento
1	Oficio n.° 000761-2026-CG/OC0387 de 2 de setiembre de 2026.
2	Informe n.° 412-2026-NAMC-OGRD-MPE de 3 de setiembre de 2026, adjunto informe n.° 023-2026-JGRD/DC-RRZ-MDP-E-C.
3	Acta de Visita de Recopilación de Información n.° 001-2026-OCI/0387-SOO de 7 de setiembre de 2026
4	Oficio n.° 000606-2026-CG/OC0387 de 10 de julio de 2026, mediante el cual se notificó al Titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 039-2026-OCI/0387-SOO.
5	Oficio n.° 000641, 000680, 000714 y 000730-2026-CG/OC0387 de 20 de julio, 10, 20 y 26 de agosto de 2026, respectivamente.







CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2026-CG/0387

DOCUMENTO : OFICIO N° 000774-2026-CG/OC0387

EMISOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO VALER HACHA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO PICHIGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20317347112

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 19

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de notificarle el Informe de Orientación de Oficio n.° 058-2026-OCI/0387-SOO, vinculada a las "Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD y ejecución presupuestal", en el cual se ha identificado una situación adversa.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000774-2026-CG/OC0387
2. Informe n.° 058-2026-OCI/0387-SOO
3. Apéndice





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000774-2026-CG/OC0387

EMISOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMIRO VALER HACHA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO PICHIGUA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de notificarle el Informe de Orientación de Oficio n.° 058-2026-OCI/0387-SOO, vinculada a las "Acciones adoptadas en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante Déficit Hídrico: Registro de información en el SINPAD y ejecución presupuestal", en el cual se ha identificado una situación adversa.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20317347112**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2026-CG/0387
2. Oficio n.° 000774-2026-CG/OC0387
3. Informe n.° 058-2026-OCI/0387-SOO
4. Apéndice

NOTIFICADOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

